

## **ACUERDO No.087**

### **DEL CONSEJO DE FACULTAD DE ENFERMERÍA**

Por el cual se establecen los criterios para las distinciones que anualmente entrega la Facultad de Enfermería a profesores, estudiantes, egresados y personal administrativo. La distinción consiste en un pergamino.

El Consejo de Facultad de Enfermería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Es necesario definir de manera clara los criterios por los cuales los profesores, estudiantes, egresados, jubiladas y personal administrativo se hacen merecedores a los reconocimientos.
2. En el estatuto profesoral, Acuerdo superior 083 de 1996, la Universidad de Antioquia define en el Título Segundo, Capítulo III, Artículo 72, que: "Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de investigación, docencia y extensión...".
3. El Estatuto Profesoral en el Artículo 74 contempla la distinción Excelencia Docente: "... se otorgará a un profesor que se hubiere destacado en sus labores docentes,..."
4. El Artículo 75 del Estatuto Profesoral, considera el Premio a la Extensión Universidad de Antioquia, que se otorgará anualmente a un profesor por su trayectoria sobresaliente en actividades de extensión.
5. El reglamento estudiantil y las normas académicas de pregrado, en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 208, define que: "serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de pregrado que no tengan sanciones disciplinarias y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad".

6. El Acuerdo Superior 54 del 28 de octubre de 1983, creó la distinción MÉRITO UNIVERSITARIO ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA para exaltar la labor de los funcionarios no docentes, sean estos empleados públicos o trabajadores oficiales, que hayan sobresalido entre sus compañeros, por su notable rendimiento en las labores asignadas, por su contribución con sugerencias para mejorar la prestación de servicios y por su solidaridad institucional, y que hayan estado vinculados a la Universidad por un término no inferior a 5 años.

7. En el estatuto del personal administrativo, Acuerdo Superior 055 de 1983, Artículo 129, contempla: "Se rendirá un homenaje para exaltar y reconocer la tarea cumplida por el personal administrativo por su desempeño destacado en actividades culturales, artísticas y deportivas"

8. La Resolución Rectoral 17820 del 22 de agosto de 2003, establece los criterios para la elección y distinción del egresado sobresaliente.

9. La Universidad de Antioquia reconoce anualmente a los servidores públicos que cumplen 20 ó más años de labores (en múltiplos de 5) y a los profesores que alcanzan la categoría de profesor titular.

10. La Universidad de Antioquia reconoce la labor y trabajo dedicado a la institución y al servicio de la comunidad, por su jubilación.

11. La Universidad de Antioquia, reconoce al grupo académico o proyecto de extensión al "Premio presencia de la Universidad en la sociedad"

12. Es potestad del Consejo de Facultad definir distinciones no establecidas en este Acuerdo.

## **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Se otorgará una distinción a los profesores que hayan ascendido en el escalafón docente a la categoría de titular, en el año en que se otorgará la distinción

**ARTICULO 2.** Se otorgará distinción a los profesores que cumplan 20 ó más años de labores vinculados a la Universidad (en múltiplos de 5).

**ARTICULO 3.** La distinción a la excelencia en Investigación Facultad de Enfermería Universidad de Antioquia, se otorgará anualmente al profesor o grupo de profesores que se hubieren destacado en sus labores investigativas.

**Parágrafo 1.** El Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad de Enfermería, propondrá al Consejo de Facultad el nombre del candidato/a o candidatos/as seleccionados/as.

**Parágrafo 2.** Podrán concursar todas las investigaciones terminadas y debidamente inscritas en el Sistema Universitario de Investigación (SUI) entre el primero de septiembre del año inmediatamente anterior y el 31 de agosto del año en que se otorgará la distinción.

**Parágrafo 3.** Para otorgar la distinción se tendrá en cuenta el cumplimiento de los compromisos pactados dentro del cronograma propuesto para el desarrollo de la investigación.

**ARTICULO 4.** Se otorgará distinción a la excelencia docente, a un profesor de cada nivel y programa académico de pregrado y posgrado, que semestralmente haya sobresalido en las evaluaciones que en formato electrónico realizan los estudiantes, decisión tomada en Consejo de Facultad, acta 459 de julio 13 de 2012; además se considerarán los parámetros, establecidos en el Acuerdo del **Consejo de Facultad 085 del 11 de octubre de 2017**

**ARTICULO 5.** El Acuerdo Académico 141 del 23 de febrero de 1999 exalta a los profesores que sobresalen por sus significativos aportes y contribuciones al enriquecimiento de la labor docente en la Universidad.

El candidato deberá haber sido escogido como el mejor profesor, por los estudiantes de un programa académico que haya completado el 80% o más de los créditos del programa en que se encuentren matriculados.

**ARTICULO 6.** Se otorgará distinción al docente de la Facultad que hubiere o hubiere obtenido el premio a la Extensión Universidad de Antioquia.

**ARTICULO 7.** Otorgar reconocimiento a los programas o proyectos de extensión que cumplan 5 años o sus múltiplos, de labores ininterrumpidas.

**Parágrafo 1.** La distinción será otorgada a programas o proyectos que estén inscritos en el sistema REUNE.

**Parágrafo 2.** La distinción podrá declararse desierta.

**ARTICULO 8.** Reconocer a los docentes sobresalientes en actividades deportivas, que hayan obtenido alguna medalla en torneos a nivel institucional, local, departamental, nacional o internacional.

**ARTICULO 9.** Reconocer a los docentes sobresalientes en actividades culturales o artísticas que hayan participado en eventos a nivel institucional, local, departamental, nacional o internacional y hayan obtenido alguna mención.

**ARTICULO 10.** Reconocer al grupo académico que realice programas o proyectos que trasciendan sus objetivos mediante una contribución significativa en el campo académico o en el campo social.

**ARTÍCULO 11.** Reconocer a los estudiantes de pregrado a quienes les haya sido asignada matrícula de honor, según Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado Universidad de Antioquia Artículo 216. (Modificado por el Acuerdo Superior 239 de diciembre 3 de 2002). Y a los estudiantes de Posgrados que hayan obtenido mejor promedio académico.

**ARTICULO 12.** De cada uno de los programas de enfermería se exaltarán al graduado de la última promoción de pregrado, que haya obtenido el mejor promedio académico.

**Parágrafo 1.** Para hacerse acreedor a este reconocimiento, el estudiante no debe estar en proceso disciplinario, ni haber sido sancionado durante el proceso de formación.

**ARTÍCULO 13.** Reconocer al Mejor Estudiante Avanzado por Programa en la distinción otorgada a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 246 del 3 de diciembre de 2002

**ARTICULO 14.** Reconocer al estudiante o grupo de estudiantes que hayan sido premiados por sus aportes en investigación, en eventos académicos de carácter institucional, local, departamental, nacional o internacional.

**ARTICULO 15.** Reconocer al estudiante o al grupo de estudiantes de pregrado que hubieren sido nominados o hubieren obtenido el premio a la investigación estudiantil Universidad de Antioquia el cual se otorga a los mejores trabajos de investigación como resultado de un compromiso académico o de una investigación autónoma, siempre y cuando sean sus autores únicos o principales.

**Parágrafo 1.** El Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad de Enfermería, hará una selección del mejor trabajo, el cual es postulado

**Parágrafo 2.** Los estudiantes deben poseer matrícula vigente en el pregrado de Enfermería o haber egresado del mismo entre el 1º de septiembre del año inmediatamente anterior y el 31 de agosto del año en que se en que se otorgará la distinción

**Parágrafo 3.** Para otorgar la distinción se tendrá en cuenta el cumplimiento de los compromisos pactados dentro del cronograma propuesto para el desarrollo de la investigación.

**ARTICULO 16.** Reconocer a los estudiantes de posgrado cuyo trabajo de grado haya sido reconocido como meritorio o sobresaliente.

**Parágrafo 1.** Para hacerse acreedor a este reconocimiento, el estudiante no debe estar en proceso disciplinario, ni haber sido sancionado durante el proceso de formación.

**ARTICULO 17.** Reconocer a los estudiantes sobresalientes en actividades artísticas y culturales de carácter institucional, departamental, regional, nacional o internacional, que hayan obtenido algún reconocimiento por la participación destacada.

**ARTICULO 18.** Reconocer a aquellos estudiantes que hayan obtenido alguna medalla en torneos deportivos institucionales, del nivel local, departamental, nacional o internacional.

**ARTICULO 19.** Reconocer a los estudiantes sobresalientes en actividades extracurriculares de servicio a la comunidad, que hayan participado de manera ininterrumpida en el último año en dichas actividades.

**Parágrafo 1.** Para hacerse acreedor a uno de estos reconocimientos, el estudiante no debe estar en proceso disciplinario, ni haber sido sancionado.

**ARTICULO 20.** Se otorgará distinción a los servidores públicos no docentes y trabajadores oficiales que cumplan 20 ó más años de labores vinculados a la Universidad (en múltiplos de 5).

**ARTICULO 21.** Reconocer al servidor público no docente, trabajador oficial de la Universidad, que haya sobresalido, entre sus compañeros, por su notable rendimiento en las labores asignadas, por su contribución con sugerencias para mejorar la prestación de servicios y por su solidaridad institucional. Esta elección se realizara mediante formato electrónico.

**ARTICULO 22.** Reconocer a los servidores públicos no docentes, trabajadores oficiales que hayan obtenido alguna medalla en torneos deportivos institucionales, del nivel local, departamental, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 23.** Reconocer a los servidores públicos no docentes y/o trabajadores oficiales que hayan sobresalido en actividades culturales o artísticas, que hayan participado en eventos a nivel institucional, local, departamental, nacional o internacional y hayan obtenido alguna mención.

**ARTÍCULO 24.** Reconocer al servidor público al que se ha reconocido con la distinción "Merito Universitario Alma Mater"

**ARTICULO 25.** Reconocer al egresado que sobresalga por la calidad humana, académica y profesional en el ejercicio de sus actividades según el Acuerdo Superior 091 del 9 de septiembre de 1996 y los criterios establecidos por la Resolución Rectoral 17820 22 de agosto de 2003

**Parágrafo 1.** El jurado que seleccionará el egresado que se haga acreedor a la distinción estará conformado por: el Coordinador de la Oficina de Extensión, el representante de los egresados ante el Consejo de Facultad y un representante del Consejo de Facultad.

**Parágrafo 2.** La distinción podrá declararse desierta.

**ARTICULO 26.** Reconocer a los docentes que recibieron distinciones por alguna institución externa a la Universidad de Antioquia, en el marco de sus funciones docentes, de extensión o investigación.

**Parágrafo 1.** La distinción podrá declararse desierta.

**ARTICULO 27.** Reconocer a los docentes que hayan publicado libros en el marco de sus funciones docentes, de extensión o investigación.

**ARTICULO 28.** Reconocer a los docentes que han ascendido en las categorías definidas por Colciencias como investigador "Senior"

**ARTICULO 29.** Reconocer la labor y trabajo dedicado a la institución y al servicio de la comunidad, por su jubilación.

**ARTICULO 30.** El reconocimiento se hará a través de la entrega de un pergamino en acto público.

**ARTÍCULO 31.** Cualquiera de las distinciones anteriormente mencionadas puede ser declarada desierta.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas de la Facultad que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 25 días del mes de octubre de 2017.

  
LINA MARIA ZULETA VANEGAS  
Presidenta

  
MARIA ISABEL LALINDE ANGEL  
Secretaria